

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pts
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Numero suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Aprobado por Real orden de 11 de Julio último el plan de los aprovechamientos de pastos, árboles y leñas que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que, principiando el 1.º de Octubre, termina el 30 de Septiembre de 1888, se publican á continuación los estados detallados de los pastos, árboles y leñas que han de aprovecharse, y el objeto ó concepto á que han de destinarse, con los demás particulares convenientes para la celebración de las subastas, debiendo ajustarse dichos disfrutes á los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 39 y 40 de 17 y 18 de Agosto corriente.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes respectivos procuren que las subastas de los productos maderables y leñosos tengan la necesaria publicidad, y para ello procederán las referidas autoridades á la fijación de los correspondientes edictos, así en los pueblos interesados como en sus límites, procurando remitir á este Gobierno, dentro de los tres días siguientes al de la celebración de las subastas, el expediente original acompañado de su respectiva copia y oficio de remisión, en la inteligencia de que será devuelto todo expediente que no conste de los referidos documentos, y que se exigirá la correspondiente responsabilidad á los Alcaldes que no cumplan este servicio en la forma ordenada.

Logroño 22 de Agosto de 1887. - El Gobernador, Ricardo Ayuso.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

PRIMERA SECCION

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia ha sido autorizado por Real orden de 11 de Julio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones publicados al efecto en el BOLETIN OFICIAL núm. 39, correspondiente al día 17 del corriente.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACION	EPOCAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	Especie.	Número	Pesetas	en que ha de verificarse el aprovechamiento	
PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO						
Alfaro.	Yerga.	Mayor.	100	150	Según costumbre.	Acotados los rodales aprovechados por roza los incendiados y por R. O. de 19 de Enero de 1882. Valdeguinea y Valdearañón.
		Vacuno.	100	250	Id.	
Rincón de Soto. Id.	Soto Boyal. Soto Ramillo.	Lanar.	5 200	1.280	Todo año forestal.	
		Cabrio.	400	800	Id.	
		Vacuno.	20	124	Según costumbre.	
		Vacuno.	20	124	Id.	
PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO						
Arnedillo.	Sierra la Hez.	Lanar.	800	240	Todo año forestal.	Acotados los rodales incendiados en hoyo grande y hoyo del huerto.
		Cabrio.	200	480	Id.	
Bergasillas.	Valdemer.	Lanar.	500	250	Id.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 la partida de Muga de Bergasillas.
		Cabrio.	25	60	Id.	
Bergasa.	Dehesa Las calles.	Lanar.	1 000	400	Id.	Acotados los cuarteles 1.º, 2.º y 3.º de carasal de rutajo, por incendio fuente el canto, hombro mediano y Vallejo temblar, limitados con mojonos de canto manchados con cal.
Carbonera.	Valdeturrajo.	Mayor.	20	40	Según costumbre.	
		Vacuno	4	14	Id.	
		Lanar.	1 000	400	Todo año forestal.	
		Cabrio.	100	240	Id.	

NOMBRE DE LOS		GANADOS		TASACION	EPOCAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	Montes	Especie.	Número	Pesetas	en que ha de verificarse el aprovechamiento	
Herco.	Valdemartín.	Lanar.	800	320	Todo año forestal.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882. Valecumbbrero y el rodal incendiado.
		Cabrio.	50	120	Id.	
Enciso.	Tosesón.	Lanar.	800	400	Id.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882. la Solana de las Queseras y la humbría de palomar, hasta la humbría de Toseson.
		Cabrio.	100	240	Id.	
Id.	Mingones.	Lanar.	500	150	Id.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, la partida llamada llano grande, limitado con mojonos manchados de cal.
Id.	Monte Abajo.	Lanar.	800	400	Id.	
		Cabrio.	100	240	Id.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, el sitio Valmayor, y por incendio cabeza monterero, amojonado con piedras con manchas de cal.
Munilla.	Santiago Lacuerna.	Lanar.	1.500	750	Id.	
		Cabrio.	200	480	Id.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, el sitio Valmayor, y por incendio cabeza monterero, amojonado con piedras con manchas de cal.
Ocón.	Sierra la Hez.	Vacuno.	50	150	Según costumbre.	
		Lanar.	4.000	1.200	Todo año forestal.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, el sitio Valmayor, y por incendio cabeza monterero, amojonado con piedras con manchas de cal.
		Cabrio.	400	800	Id.	
Id.	Vallejondo.	Lanar.	400	200	Id.	Acotada la partida llamada Valdelabia limitada por N. S. E. y O. con línea de mojonos que se hallan manchados de cal.
Id.	Las Ruedas.	Cabrio.	200	480	Id.	
		Lanar.	800	220	Id.	Acotada por R. O. de 19 de Enero de 1882, la partida Quemado herrero, limitado con mojonos de piedra manchados de cal.
Poyales.	Hayedo.	Lanar.	1.000	400	Id.	
		Cabrio.	100	240	Id.	Acotada la partida llamada Valdelabia limitada por N. S. E. y O. con línea de mojonos que se hallan manchados de cal.
Quel.	Gatur.	Lanar.	1.000	600	Id.	
		Lanar.	500	200	Id.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, la partida Quemado herrero, limitado con mojonos de piedra manchados de cal.
Robles.	Valdeaova.	Cabrio.	100	240	Id.	
		Lanar.	400	160	Id.	Acotada la partida que se ha de aprovechar por roza.
Santa Eulalia Bajera.	Valdemartín.	Cabrio.	100	160	Id.	
Villarroya.	Carrascal.	Lanar.	1.000	400	Id.	Acotadas las partidas amojonadas con mojonos manchados de cal.
Id.	Valdelavia.	Lanar.	1.000	500	Id.	
		Mayor.	58	116	Según costumbre.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 la solana y por incendio, prado del agua, limitados ambos con mojonos manchados de cal.
Zarzosa.	Dehesa Boyal	Vacuno.	56	128	Id.	
		Cerda.	40	80	Tiempo de montanera.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 la solana y por incendio, prado del agua, limitados ambos con mojonos manchados de cal.
Id.	Santiago.	Lanar.	500	250	Todo año forestal.	
		Cabrio.	200	480	Id.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 la solana y por incendio, prado del agua, limitados ambos con mojonos manchados de cal.
		Cerda.	20	60	Tiempo de montanera.	
PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA						
Ausejo.	Cuesta la Estrella.	Lanar.	4.306	2.153	Todo año forestal.	Acotadas por R. O. de 19 de Enero de 1882, el sitio plana alta, y por incendio prujejos, limitados ambos por mojonos de piedra con manchas de cal.
		Lanar.	4.000	2.400	Id.	
Autol.	Yerga.	Cabrio.	600	1.680	Id.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, el término de cagigal y por haber sido aprovechados por roza desde el año 1882 al presente, Valdedrino, Santa María, Valdeurjo, limitados con mojonos manchados de cal.
		Mayor.	200	400	Según costumbre.	
Calahorra.	Manzanillo.	Mayor.	200	400	Id.	Acotadas por R. O. de 19 de Enero de 1882, el sitio plana alta, y por incendio prujejos, limitados ambos por mojonos de piedra con manchas de cal.
Id.	La Rota.	Mayor.	200	400	Id.	
Id.	La Cocha.	Mayor.	175	247	Id.	Acotadas por R. O. de 19 de Enero de 1882, el sitio plana alta, y por incendio prujejos, limitados ambos por mojonos de piedra con manchas de cal.
		Mayor.	175	247	Id.	
PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.						
Aguilar.	Monegro.	Lanar.	500	180	Todo año forestal.	Acotados el 2.º y tercer cuartel que han sido aprovechados por roza.
		Cabrio.	250	600	Id.	
		Mayor.	200	240	Según costumbre.	Acotados los cuarteles aprovechados por roza de 1878 y 79, aprobados por R. O. del día 19 de Enero de 1882.
Cornago.	Dehesa de Gil de Puerco.	Lanar.	1.000	400	Todo año forestal.	
		Cabrio.	100	200	Id.	Acotadas las partidas señaladas con mojonos manchados de cal.
		Lanar.	1.500	900	Id.	
Cornago.	Vallaroso.	Cabrio.	200	500	Id.	Acotados los cuarteles aprovechados por roza de 1878 y 79, aprobados por R. O. del día 19 de Enero de 1882.
		Lanar.	500	250	Id.	
Grabalos.	Riconales.	Lanar.	500	250	Id.	Acotadas las partidas señaladas con mojonos manchados de cal.
		Mayor.	200	400	Según costumbre.	
Igea.	Dehesa Sierra mala.	Lanar.	1.000	400	Todo año forestal.	Acotadas las superficies ocupadas por la corta del presente año forestal y la de la corta que se propone para el próximo año forestal.
		Cabrio.	200	480	Id.	
Valdemadera.	Dehesa.	Mayor.	50	90	Según costumbre.	Acotadas las superficies en repoblación, la de las tres corias anteriores, y la de la corta en subasta que se propone en el presente plan y se levanta el acotamiento de las superficies de las dos cortas primeras, para lanar y mular en épocas de costumbre.
		Mayor.	20	60	Según costumbre.	
Collado.	Hayedo Ortiz.	Lanar.	500	140	Todo año forestal.	Acotados los cuarteles primero al cinco y sitio de la Vaqueriza, aprovechados por roza y el sitio incendiado llamado carriza y el que se aproveche por roza.
		Mayor.	20	60	Según costumbre.	
Collado.	Hayedo Frio.	Lanar.	500	140	Todo año forestal.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
		Mayor.	15	30	Según costumbre.	
		Vacuno.	40	80	Id.	Acotados los cuarteles primero al cinco y sitio de la Vaqueriza, aprovechados por roza y el sitio incendiado llamado carriza y el que se aproveche por roza.
Daroqa.	Dehesa del Castillo.	Lanar.	150	75	Todo año forestal.	
		Cabrio.	50	100	Id.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
		Cerda.	50	60	Tiempo de montanera.	
		Mayor.	25	50	Según costumbre.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
		Vacuno.	40	160	Id.	
Daroqa y comuneros.	Moncalvillo.	Lanar.	400	200	Todo año forestal.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
		Cabrio.	125	200	Id.	
		Cerda.	20	40	Tiempo de montanera.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
		Mayor.	140	350	Según costumbre.	
Entrena.	La Dehesa.	Vacuno.	80	400	Id.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
		Cerda.	50	90	Tiempo de montanera.	
		Vacuno.	50	120	Según costumbre.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
Hornos.	Dehesa del Prado.	Lanar.	300	175	Todo año forestal.	
		Cabrio.	50	60	Id.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
		Cerda.	40	80	Tiempo de montanera.	
		Mayor.	280	250	Según costumbre.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
		Vacuno.	78	312	Id.	
Navarrele.	Dehesa la Verde.	Lanar.	1.199	599	Todo año forestal.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
		Cabrio.	204	408	Id.	
		Cerda.	246	246	Tiempo de montanera.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
		Vacuno.	40	160	Según costumbre.	
Sojuela.	Moncalvillo.	Lanar.	400	200	Todo año forestal.	Acotados el primer cuartel por roza en Matapajar y las superficies incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Puente del Haya, Hujosa, Piejosa, Espinar y la Nevera.
		Cabrio.	100	200	Id.	

Núm 51

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Melitón Pancorbo, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Fidel de Oleaga y Mac-Mihón, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad, á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de José, de mineral de hierro, en terreno situado en termino de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Fuente-helechar. Linda al Norte, con terreno común; al Oeste, con la mina Fuente-helechar; al Sur, el cerro del Lomo, y al Este, collado del Tante, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina Fuente-helechar; desde él se medirán cuatrocientos metros al Este, y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán trescientos metros al Sur y se pondrá la segunda; de ésta cuatrocientos metros al Oeste, y se fijará la tercera, y de ésta se contarán trescientos metros al Norte, y se encontrará el punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito, y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días, que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 16 de Agosto de 1887.
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Sucede con frecuencia que un servicio administrativo, necesario y conveniente para los intereses públicos, no da los resultados positivos que se propuso el legislador, como tampoco es extraño que se truequen en infecundas las ideas más grandes y los proyectos más plausibles, cuando adolecen de una organización viciosa ó deficiente. No á las leyes, á su desarrollo hay que acha-

car en muchos casos los desengaños que sufre la opinión pública, cuando implantada una reforma como consecuencia de urgentes y sentidas necesidades, no resuelve el problema cuya solución se buscaba, ni quizá resulta benéfica para los intereses que se trataron de proteger con ella. Y si la práctica ha sancionado desgraciadamente en varias ocasiones el anterior aserto; si es un hecho indiscutible que llevados del deseo de crear, hemos olvidado á veces el deber de organizar; si nuestro mecanismo administrativo se resiente con frecuencia de estos defectos, corregirlos significa progresar, y progresar en este orden de empresas representa seguramente el movimiento y la vida de servicios muy interesantes al país, por lo que afectan á su bienestar.

De todos los vastos ramos del Ministerio que tengo el honor de dirigir, tal vez ninguno ofrezca tanto motivo á las anteriores consideraciones como el de agricultura, que con ser el factor más importante de nuestra riqueza, la base en que descansa nuestra prosperidad y el más firme sostén de las atenciones del Estado, deja mucho que desear en cuanto se refiere á una buena organización administrativa, y los servicios de lo que pudiéramos llamar agricultura oficial se resienten á veces de incompletos, y, en casos, de rutinarios.

El Ministro que tiene el honor de ocupar la atención de V. M. se propone subsanar tales defectos hasta donde sus medios y sus fuerzas alcanzan; se propone, después de maduro examen, traducir en disposiciones oficiales el resultado de sus estudios y observaciones en asuntos tan importantes, y llegará á realizar sus propósitos si es que las dificultades se vencen con el trabajo y la perseverancia.

El primer acuerdo, Señora, que conviene adoptar, acuerdo sobre el cual puede decirse que descansan los demás de esta índole, es la reorganización de la Junta Consultiva agronómica á que se re-

fiere el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos de 14 de Agosto de 1882, en sus artículos 33 y 34. Compónese en la actualidad esta Junta de personas de competencia probada, dedicadas á propagar desde la cátedra los conocimientos agrícolas, y cuyos servicios, como su ilustración, son notorios. Pero las sagradas obligaciones que el Profesorado impone, justifica sobradamente se les exima de todo otro cargo, de muy difícil desempeño, aun á costa de penosos sacrificios, que el Estado ni puede ni debe imponer á los que en virtud de una oposición ingresaron en el Cuerpo docente, y allí tienen su misión y sus aspiraciones y sus derechos y sus deberes. Nadie ignora tampoco que hoy, más que nunca, es conveniente conocer las condiciones naturales y económicas en que se desenvuelve la agricultura de nuestras comarcas, el valor de los agentes del cultivo, los medios de producción y las mejoras y reformas que deben plantearse, y el Gobierno necesita y pide con frecuencia á las provincias estadísticas de cosechas, de plagas de campo, del valor de los productos agrícolas, de jornales, y, en general, de todo aquello que caracteriza la producción de nuestro suelo. Para reunir y compilar tan interesantes datos es necesario que los individuos de la Junta Consultiva agronómica estén por completo consagrados á dicho asunto, sin distraer su atención de otras ocupaciones tan urgentes é importantes como los referidos servicios, y que, á semejanza de otros Cuerpos, á los cuales debe atemperarse en lo posible el de Ingenieros agrónomos, los individuos que formen la Junta mencionada estén única y exclusivamente dedicados á las importantes tareas que este cargo representa, visitando cuando fuere preciso las provincias, activando la remisión de los informes que se pidieren á los Ingenieros agrónomos de las mismas, dando unidad á sus trabajos, reglamentando é inspeccionando los Centros

de enseñanza agraria, y facilitando, en fin, al Ministerio de Fomento gran número de datos tomados sobre el terreno, muy útiles para la solución de los múltiples problemas de la industria agrícola.

Esos trabajos no puede realizarlos en manera alguna un personal cuya misión es la enseñanza, y ni el Estado puede imponerle como obligatorio cumplimiento de otro cometido que no sea el que por un derecho le corresponde, ni es aceptable en buena práctica administrativa recargar á un funcionario público con servicios gratuitos y honoríficos, separando su actividad, su inteligencia y su aptitud, del encargo especial que hubieren de conferirle las leyes. La Junta Consultiva ha venido funcionando hasta ahora con regularidad y acierto; pero el Gobierno necesita más asiduidad de la de que pueden disponer los individuos que hoy la forman, sin desatender su principal objetivo; necesita que á sus trabajos se les imprima mayor rapidez y más fecundidad á su iniciativa; necesita de un personal desligado de toda otra misión, para que ésta vaya unida al cumplimiento de un deber y á la responsabilidad más estrecha que pueda ser exigida y tener una sanción; necesita, en fin, que sin demoras ni vacilaciones, por interés del país, y conveniencia del Estado, ya por obligación ó patriotismo, sus acuerdos se cumplan, se normalicen los servicios afectos á esta Junta y se realice en definitiva el criterio que informó su creación.

Reorganizada de esta suerte, se facilitará considerablemente la gestión del Gobierno, podrán dictarse medidas con exacto conocimiento de causa y se obtendrán antes de mucho los elementos necesarios para la formación de una estadística agrícola, fundamento esencial para conocer nuestras fuerzas productoras, y medio seguro y eficaz de legislar con acierto en este importante ramo de la Administración pública.

Fundado en las razones ex-

puestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengó en decretar lo siguiente:
Artículo primero. La Junta Consultiva agronómica á que se contrae el art. 33 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, fecha 14 de Agosto de 1887, se compondrá en lo sucesivo de los cinco Ingenieros de primera clase mas antiguos que se hallen en activo servicio y perciban sus haberes con cargo á lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los individuos de este Cuerpo.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el Vocal que el Gobierno designe. En ausencia ó enfermedad del Presidente de la Corporación le susutuirá el mas antiguo. Siempre que el Ministro de Fomento ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto.
Art. 3.º El cargo de Vocal de la Junta Consultiva será incompatible con cualquier otro que esté retribuido por el Estado.

Art. 4.º Los Ingenieros á quienes corresponda desempeñar el cargo de Vocal de dicha Junta y no lo aceptasen, pasarán á la situación de supernumerarios.

Art. 5.º La Secretaria de la Junta será desempeñada por un Ingeniero agrónomo de primera ó segunda clase que el Gobierno designe, y dotada con el número de Ingenieros auxiliares que reclamen las necesidades del servicio. El Secretario asistirá á las sesiones con voz pero sin voto.

Art. 6.º La Junta Consultiva será oída en todos los casos que determinan las leyes y reglamentos y en cuantos asuntos el Gobierno crea conveniente conocer su dictamen.

Art. 7.º Un reglamento interior, aprobado por el Ministro de Fomento, determinará cuanto concierne al mejor orden de las sesiones, trabajos de la Junta y cuanto corresponda á su peculiar organización.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se

opongan á la ejecución del presente Real decreto,

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LOGROÑO**

AÑO DE 1887.

MES DE JULIO.

4.ª semana.

Núm. 65

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cárcel del partido judicial de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Julio de 1887, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas Cts	
A Gregorio Urea, por 5 jornales á 2,50 pesetas.	12	50
A Nativio Alonso por 5 id. á 1,75 id.	8	75
Por la reparación de una reja con tres barras nuevas.	6	00
Por dos anillos de hierro para dos cerrojos.	4	50
Por cuatro visagras dobles para dos puertas.	5	50
Por seis fanegas de yeso, á 0,75 pesetas una.	4	50
Total.	36	75

Importa esta nota la cantidad de treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 17 de Agosto de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 75.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos del arancel, se anuncia al público para los que deseen desempeñarla presenten las solicitudes en este Juzgado por espacio de quince días, debiendo acompañar lo mismos, los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Hormilla 17 de Agosto de 1887.

—El Juez municipal, Rufino Fernández

Anuncios particulares.

IMPRESOS

ya los estados que en circular de 28 de Julio próximo pasado, inserta en los BOLETINES numeros 24 y 27, correspondientes á los días 29 de Julio y 2 de Agosto, inte-

resa el Sr. Gobernador, los Alcaldes y Secretarios pueden surtirse de citados estados en la imprenta de este periódico, Mayor, 30, y Portales, 92, por conducto de sus Agentes en esta capital.

De igual manera ofrecemos toda clase de impresos, a tan reducidos precios como pueda proporcionarlos otra casa.

EL INTENDENTE MILITAR

DEL DISTRITO DE BURGOS Núm. 69

Hace saber: Que los precios limites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo para contratar el aceite, carbón y materias de relleno necesarias en las factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander, Santoña y Soria, anunciada por esta Intendencia el día veintiocho de Julio próximo pasado, son los siguientes:

FACTORIAS	CARRÓN DE									
	ACEITE		ENCINA		ROBLE		PAJA		YERBA	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Burgos..	99	91	10	18	8	35	5	86	«	«
Logroño..	105	«	7	50	7	50	7	21	«	«
Santander..	90	«	11	«	11	«	«	«	7	«
Santoña..	100	«	«	«	7	21	6	18	«	«
Soria..	101	97	6	«	5	«	6	«	«	«

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.

FACTORIAS	CARRÓN DE				
	ACEITE	ENCINA	ROBLE	PAJA	YERBA
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Burgos..	550	764	314	367	«
Logroño..	263	201	998	217	«
Santander..	68	110	55	«	105
Santoña..	250	«	397	186	«
Soria..	816	721	30	90	«

Burgos 19 de Agosto de 1887. —Eduardo Alonso.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 22 de Agosto de 1887.

Temperatura máxima al sol.	36,8
Idem id. á la sombra.	29,0
Idem mínima al aire.	7,4
Idem id. al reflector.	4,6
ALTURA BAROMÉTRICA	728,2
á las nueve de la mañana..	728,2
á las tres de la tarde.	726,2
VIENTO	E. calma.
á las nueve de la mañana..	NE. brisa
á las tres de la tarde.	Nuboso
ESTADO DEL CIELO	Idem
á las nueve de la mañana..	4,9
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imprenta de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92.